



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

ORDENANZA N°: 144
AÑO: 2008

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:***

Artículo 1°: FÍJASE en la suma de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.058.800,00), de acuerdo al detalle que figura en Planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Empresa Municipal Aguas Varillenses, que regirá para el año 2009.-

Artículo 2°: ESTÍMASE en la suma de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.058.800,00), de acuerdo al detalle que figura en Planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza, los RECURSOS para el año 2009, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Empresa Municipal Aguas Varillenses.-

Artículo 3°: El P.E.M. podrá reglamentar mediante Decreto, el régimen de Horario, el de Salario Familiar, Viáticos y movilidad y el de Responsabilidad Técnica, para el Personal de la Empresa Municipal Aguas Varillenses.-

Artículo 4°: Toda venta de bienes de la Empresa Municipal Aguas Varillenses se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial.- El llamado a Licitación será autorizado por Resolución del Directorio.- El Remate Público será dispuesto mediante Resolución del Directorio y realizado en la forma y condiciones que en la misma se determine para cada caso.-

Artículo 5º: Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministros, obras o servicios que deba realizar el Directorio de la Empresa Municipal Aguas Varillenses o encomendar a terceros, se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a la Ordenanza General de Licitaciones.-

Artículo 6º: No obstante lo expresado en el Artículo anterior, se podrá contratar en forma Directa o mediante Concurso de Precios o en Remate Público, en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-

Artículo 7º: Cuando la Empresa Municipal Aguas Varillenses deba adquirir a través de Remate Público, se deberá determinar previamente, por Resolución del Directorio el precio máximo a pagar por los mismos.-

En los casos en que se encuentre eximida de consignar el precio de la subasta, por su carácter de ejecutante, podrá adquirir por intermedio de la Asesoría Letrada, sin autorización previa.-

Artículo 8º: Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos Ciento Diez mil (\$ 110.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante LICITACIÓN PÚBLICA dispuesta por Ordenanza y con arreglo a la Ordenanza General de Licitaciones.-

Artículo 9º: El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, se podrá contratar mediante Concurso Privado de Precios, en casos de urgencia manifiesta y cuando, por necesidades imperiosas, no pueda esperarse el resultado del proceso licitatorio.-

Artículo 10: Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos Sesenta mil (\$ 60.000.), sin exceder la suma de Pesos Noventa mil (\$ 90.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS dispuesto por Decreto del P.E.M. y con arreglo a la Ordenanza General de Licitaciones en lo que sea pertinente.-

Artículo 11: El llamado a Licitación Pública será publicado durante, tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y tres (3) días alternados en el diario

de mayor circulación de la zona.- Para el caso del Concurso Público de Precios, será un día menos que lo establecido por la Licitación Pública.

Cumplidos estos requisitos, podrá efectuarse la adjudicación aunque sólo exista un único oferente, siempre y cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones preestablecidas, y sea además conveniente a la Empresa Municipal Aguas Varillenses.-

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso, tres oferentes como mínimo, para poder adjudicar.-Dicha publicidad será certificada por Autoridad Competente.-

Artículo 12: Se podrá contratar en forma DIRECTA, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando hubiere sido declarada desierta dos (2) veces la misma Licitación Pública o Concurso Público de Precios.-

2.- Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan conferirse a artistas, especialistas o profesionales de reconocida capacidad.-

3.- Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades, o que tenga un poseedor único y cuando no hubiere sustitutos convenientes.-

4.- Cuando se trate de adjudicaciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades.-Dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, etc.-

5.- Cuando en caso de prórroga de contrato, la locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios, o estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el Contrato original y por la Ley que rija la materia.-

6.- Cuando el monto de la operación no exceda de Pesos Sesenta mil (\$ 60.000.-), y siempre que no pueda cumplimentarse con lo dispuesto en el Art. 14 y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignadas las Partidas del P.V.-

7.- Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un Concurso de Precios, sin afectar la prestación de los servicios públicos.-

8.- Cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por los proveedores y que no puedan concursarse o licitarse en base a ello.-De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.-

9.- Cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.-

10.- Cuando el monto de lo contratado no supere la suma de Pesos Doce mil (\$ 12.000), o cuando se trate de reparaciones de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar las reparaciones necesarias.-

En todos los casos, con excepción del Inciso 10, se procederá al dictado del Decreto correspondiente.-

Artículo 13: Cuando el monto de la Contratación Directa supere la suma de Pesos Doce mil (\$ 12.000.-), el Directorio deberá obligatoriamente solicitar por escrito, como mínimo, la presentación de tres (3) presupuestos.-

Artículo 14: Todo trámite de Licitación Pública o Concurso de Precios deberá formalizarse mediante expediente, en donde, con la firma del Directorio, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

Artículo 15: Los funcionarios que realicen contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Empresa Municipal Aguas Varillenses y/o Municipalidad, y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-

Artículo 16: Dispóngase que las concesiones de servicios públicos y las concesiones de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanza que las autoricen.-

Artículo 17: Los fondos públicos recibidos por la Empresa Municipal Aguas Varillenses del Estado Provincial y/o Nacional, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, cuando corresponda, debiéndose proceder para este último caso, conforme las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.- En

su caso, estos fondos podrán canalizarse en cuentas bancarias específicas, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-

Artículo 18: El Directorio podrá mediante Resolución, cuando lo crea necesario, efectuar compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

1.- Dentro de la Partida Principal I-Personal: tomando del Crédito Adicional p/Refuerzo de Partidas y/u otros créditos disponibles que puedan existir en otras divisiones de dicha P.P., con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y demás, comprendidas en la misma.- Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, las cuales deberán realizarse mediante Ordenanza.-

2.- Dentro de las Partidas Principales: II- Bienes de Consumo y III- Servicios: en sus distintas divisiones, siempre que no se modifique la sumatoria de ambas partidas principales.

3.- Dentro de las Partidas Principales V-Transferencias p/Financiar Erogaciones Corrientes: en sus distintas divisiones, siempre que no se modifique el monto acordado a la Partida Principal.--

4.-Dentro de la Partida Principal: VII- Bienes de Capital y VIII- Trabajos Públicos en sus divisiones, hasta un 30% en más o en menos, siempre que no se modifique el monto acordado a cada P.P.-

5.-Dentro de la Partida Principal XI- No clasificada; en cada ítem, siempre que no se modifique el monto acordado a cada uno de los ítems.-

Toda Resolución del Directorio que modifique las Partidas del Presupuesto vigente, en función de las facultades precedentemente determinadas, deberá elevarse al H.C.D dentro de los diez (10) días de sancionado para su conocimiento.-

Artículo 19: Comuníquese, Publíquese, dése al registro Municipal y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 11/12/08

PROMULGADA POR DECRETO N°

DE FECHA: / / 2008.-